

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6733

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como segundo párrafo del inciso e) del artículo 321, de la ley. 5125-texto ordenado de la ley 3529 (Estatuto del Docente)-. correspondiente a licencias extraordinarias el siguiente texto:

“ARTÍCULO 321: Los docentes tendrán derecho a licencia extraordinaria por las siguientes causales y en las condiciones que se indican:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

Tendrá derecho a licencia con goce de haberes el docente que fuere designado para cumplir funciones como asesor de un legislador de la Comisión de Educación., Cultura y Biblioteca Legislativa de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco. La concesión de esta licencia estará sujeta a un cupo que no excederá de un asesor por cada diputado integrante de dicha Comisión.

-
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS